

INE/CG20/2022

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/47/2021/BC**

Ciudad de México, 26 de enero de dos mil veintidós.

**VISTO** para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/47/2021/BC**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG652/2020** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, en cuyo Resolutivo **QUINTO** en relación con el Considerando **17.2.2**, inciso **e)**, conclusión **9.2.2-C8-BC**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Encuentro Social de Baja California, por los hechos que a continuación se transcriben (fojas 1 a 8 del expediente):

“(…)

**17.2.2 ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA**

(...)

**e) Procedimiento oficioso: Conclusión 9.2.2-C8-BC**

*'9.2.2-C8-BC La CNBV informó 1 cuenta bancaria que no reportó el partido en su contabilidad, por lo que con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en dichas cuentas bancarias.'*

*Por lo anterior, se propone iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si Encuentro Social de Baja California se apegó a la normatividad aplicable del origen y aplicación de los recursos, en omitir reportar en el SIF cuentas bancarias. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

*Con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el sujeto obligado cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento, estricta e invariablemente, para las actividades señaladas en la LGIPE, así como para acreditar el origen lícito de los recursos, su destino y aplicación, de conformidad con el artículo 54 de la LGPP, esta autoridad realizó la solicitud a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), como se detalla en el Anexo 8.2.3 del Dictamen Consolidado.*

*A la fecha de elaboración del presente, la CNBV remitió mediante 117 escritos de contestación de diversas instituciones financieras y bancarias en los que rindieron informe de 5 cuentas bancarias aperturadas a nombre del sujeto obligado, como se detalla a continuación:*

<b>Cuenta bancaria</b>	<b>Institución financiera</b>	<b>Fecha de apertura</b>	<b>Referencia</b>
****9192	BBVA BANCOMER	11/02/2020	(1)
*****9842	BBVA BANCOMER	11/02/2020	(1)
*****6773	BANORTE/IXE	03/07/2019	(1)
*****9853	BANORTE/IXE	04/07/2019	(1)
*****8731	Banco Mercantil del Norte S A	03/07/2019	(2)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/47/2021/BC**

*En cuanto a las 4 cuentas bancarias notificadas por la CNBV señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede; de su verificación se determinó que estas fueron informadas y reportadas por el sujeto obligado a la UTF.*

*Con respecto a 1 cuenta bancaria notificada por la CNBV señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede; sin embargo, de su verificación se determinó que estas no fueron reportadas en los registros contables del sujeto obligado.*

*Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/10115/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.*

*Con escrito de respuesta: sin número, de fecha 05 de octubre de 2020, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“Por lo que se presentó en el SIF lo siguiente:*

*-Copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria No. \*\*\*\*\*6773 abierta en Banorte, donde se observa el número de cuenta No. \*\*\*\*\*8731, es una cuenta ligada como cuenta de Inversión a la cuenta antes mencionada principal No. \*\*\*\*\*6773.”*

*La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que, aunque el partido presentó el contrato de apertura de cuenta bancaria en el cual se establece el manejo mancomunado de la cuenta con número \*\*\*\*\*6773 con la cuenta número \*\*\*\*\*8731, de la revisión al apartado de catálogo de cuentas bancarias en el SIF, se observó que la cuenta número \*\*\*\*\*8731 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S A no se encuentra registrada en contabilidad del partido.*

*A la fecha de elaboración del oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta, esta Unidad Técnica De Fiscalización no ha recibido la totalidad de las respuestas de solicitudes de información con la Comisión Nacional Bancaria De Valores (CNBV), al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF); sin embargo en caso de recibir alguna información esta se hará de su conocimiento en el Dictamen Consolidado correspondiente para los efectos a los que allá lugar.*

*Se le solicitó nuevamente presentar en el SIF lo siguiente:*

- *El registro de la cuenta bancaria en el catálogo de cuentas bancarias. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del RF.*

*Respuesta:*

*Con escrito de respuesta (2da Vuelta): sin número, de fecha 05 de octubre de 2020, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“Se presentó en el SIF lo siguiente: Registro de la cuenta de Inversión No. \*\*\*\*\*8731, la cual es una cuenta ligada a la cuenta principal No. \*\*\*\*\*6773.”*

*Véase Anexo R2 del Dictamen Consolidado correspondiente.*

*Análisis:*

*La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que, del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada en el SIF, se constató que el partido presentó el contrato de apertura de cuenta bancaria en el cual se establece el manejo mancomunado de la cuenta número \*\*\*\*\*6773 considerada como cuenta de inversión \*\*\*\*\*8731, de la revisión al apartado de catálogo de cuentas bancarias en el SIF, se constató que la cuenta número \*\*\*\*\*8731 contratado con la institución financiera Banco Mercantil del Norte S A no se encuentra registrada en la contabilidad del partido.*

*Adicionalmente respecto a los casos señalados con (2) en la columna “Referencia de Dictamen” del cuadro de la observación original Dictamen Consolidado y con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en dicha cuenta bancaria.”*

**II. Acuerdo de inicio.** El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente, notificar al Secretario del Consejo General, a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización y al sujeto incoado el inicio del procedimiento; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (foja 09 del expediente).

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

- a) El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio

del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (foja 11 del expediente).

- b) El veinte de enero de dos mil veintiuno, se retiró del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo referido en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (foja 12 del expediente).

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/940/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (fojas 13 a 15 del expediente).

**V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización.** El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/942/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito (fojas 16 a 18 del expediente).

**VI. Notificación de inicio del procedimiento de mérito y emplazamiento al Partido Encuentro Social de Baja California.**

- a) El quince de enero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Baja California realizara la notificación del inicio del procedimiento oficioso de mérito al Partido Encuentro Social de Baja California (fojas 19 y 20 del expediente).
- b) El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio identificado como INE/BC/JD04/VE/0163/2021, se notificó el inicio del procedimiento oficioso de mérito al otrora Partido Encuentro Social de Baja California (fojas 29 a 38 del expediente).
- c) El cinco de mayo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Baja California, realizara el emplazamiento respectivo a la C.P. Silvia Badilla Lara, Interventora del otrora Partido Encuentro Social de Baja

California, corriéndole traslado con los elementos que integran el expediente del presente procedimiento (fojas 75 a 84 del expediente).

- d) El cuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEBC/LIQUIDACIÓN/009/2021, la C.P. Silvia Badilla Lara, Interventora del otrora Partido Encuentro Social de Baja California, brindó atención al emplazamiento de mérito, mismo que se transcribe en su parte conducente, de conformidad con el artículo 42, numeral II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización: (fojas 91 a 95 del expediente).

*“Tengo a bien hacer de su conocimiento que la cuenta bancaria no. \*\*\*\*\*8731 de Banorte e denominada “Inversión Enlace Negocios”, la cual fue asignada automáticamente al aperturar la cuenta bancaria no. \*\*\*\*\*6773 denominada “Enlace Negocios Avanzada”, la cual se aperturó para el gasto ordinario.*

*No omito informar que la cuenta bancaria no. \*\*\*\*\*8731 Inversión Enlace Negocios nunca generó movimientos y fue cancelada junto con la cuenta bancaria principal no. \*\*\*\*\*773 Enlace Negocios Avanzada, el día 26 de septiembre de 2019.”*

#### **VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría).**

- a) El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3226/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría para que remitiera de la Resolución INE/CG652/2020, toda la información relativa al resolutive **QUINTO** en relación con el Considerando **17.2.2**, inciso **e)**, conclusión **9.2.2-C8-BC**, por el que se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del otrora Partido Encuentro Social de Baja California (foja 23 del expediente).
- b) El tres de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DA/0919/2021, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado (fojas 24 y 25 del expediente).
- c) El doce de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/388/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría que remitiera información relativa a la cuenta Eje número \*\*\*\*\*773 a nombre del otrora Partido Encuentro Social de Baja California (fojas 85 y 86 del expediente).

- d) El veinte de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DA/2116/2021, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado (fojas 87 a 90 del expediente).

**VIII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante CNBV).**

- a) El doce de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7523/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la CNBV, información respecto de la cuenta bancaria motivo de análisis en el presente procedimiento pertenecientes al otrora Partido Encuentro Social de Baja California, remitiera los estados de cuenta del periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil diecinueve (fojas 39 a 41 del expediente).
- b) El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio número 214-4/10042207/2021, la CNBV remitió información y documentación del Banco Mercantil del Norte S.A, relacionada con la cuenta a nombre del otrora Partido Encuentro Social de Baja California (fojas 42 y 43 del expediente).
- c) El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/27620/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó nuevamente a la CNBV, información respecto de la cuenta bancaria motivo de análisis en el presente procedimiento perteneciente al otrora Partido Encuentro Social de Baja California, a efecto que remitiera el contrato de apertura de la cuenta bancaria, tarjeta de firmas y documentación referente a la cancelación de la misma (fojas 96 a 98 del expediente).
- d) El veintiuno de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número 214-4/10048168/2021, la CNBV remitió información y documentación del Banco Mercantil del Norte S.A, relacionada con la cuenta a nombre del otrora Partido Encuentro Social de Baja California (fojas 99 y 100 del expediente).

**IX. Pérdida del Registro del Partido Encuentro Social de Baja California.**

- a) El quince de abril de dos mil veintiuno, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se aprobó el Dictamen número sesenta y uno, que presentó la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, mediante el cual se declaró la pérdida de registro legal del otrora Partido Encuentro Social de Baja California ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, por así convenir a los intereses del

Partido, en términos de los Considerandos II, III y IV de dicho Dictamen (fojas 51 a 70 del expediente).

- b) El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Aviso del inicio formal del procedimiento de liquidación de los bienes y recursos remanentes del otrora Partido Encuentro Social de Baja California, realizado por la C.P. Silvia Badilla Lara, Interventora del otrora Partido Encuentro Social de Baja California.

#### **X. Razones y Constancias.**

- a) El dos de marzo de dos mil veintiuno, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad hizo constar que la cuenta materia del presente procedimiento, no se encuentra reportada en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), documentación que corre agregada al expediente de mérito (fojas 44 y 45 del expediente).
- b) El treinta de abril de dos mil veintiuno, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad hizo constar que el otrora Partido Encuentro Social de Baja California se disolvió dentro de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebrada el quince de abril de dos mil veintiuno (fojas 71 a 74 del expediente).
- c) El once de agosto de dos mil veintiuno, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad hizo constar que la cuenta bancaria \*\*\*\*\*6773 misma que se encuentra ligada a la cuenta de inversión \*\*\*\*\*8731, tiene registro en el SIF, en la contabilidad del otrora Partido Encuentro Social de Baja California (fojas 101 a 103 del expediente).
- d) El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad hizo constar la publicación del Aviso del inicio formal del procedimiento de liquidación de los bienes y recursos remanentes del Otrora Partido Encuentro Social de Baja California, realizado por la C.P. Silvia Badilla Lara, Interventora del otrora Partido Encuentro Social de Baja California en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (fojas 104 y 105 del expediente).



**XI. Ampliación del plazo para resolver.**

- a) El catorce de abril de dos mil veintiuno, dada la existencia de diligencias pendientes por realizar que permitieran continuar con la línea de investigación, para substanciar adecuadamente el procedimiento oficioso, se acordó ampliar el plazo para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente (foja 46 del expediente).
- b) El quince de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/15605/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el acuerdo referido en el inciso anterior (fojas 47 a 48 del expediente).
- c) El quince de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/15606/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el acuerdo referido en el inciso anterior (fojas 49 a 50 del expediente).

**XII. Acuerdo de Alegatos.**

- a) El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la investigación y notificar al otrora Partido Encuentro Social de Baja California, a través de la C.P. Silvia Badilla Lara, Interventora del otrora Partido Encuentro Social de Baja California, el inicio de la etapa de alegatos (fojas 106 y 107 del expediente).
- b) El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Baja California, realizara la notificación del inicio de la etapa de alegatos del procedimiento oficioso de mérito al otrora Partido Encuentro Social de Baja California (fojas 108 a 110 del expediente).
- c) Que el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/BC/JLE/VE/2852/2021, se le notificó personalmente a la C.P. Silvia Badilla Lara, Interventora del otrora Partido Encuentro Social de Baja California, el inicio de la etapa de alegatos, para que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran (fojas 111 a 118 del expediente).

d) El once de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEBC/LIQUIDACIÓN/041/2021, la C.P. Silvia Badilla Lara, Interventora del otrora Partido Encuentro Social de Baja California desahogó la notificación, manifestando los alegatos que consideró convenientes (fojas 119 a 122 del expediente).

**XIII. Cierre de instrucción.** El dieciocho de enero de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (foja 123 del expediente).

**XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se formuló el Proyecto de Resolución el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la primera sesión ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós; por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes: las Consejeras Electorales Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán y Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, y los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo sancionador oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la

Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de Fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, de conformidad con lo establecido en el Punto Resolutivo **QUINTO** en relación con el Considerando **17.2.2**, inciso **e)**, conclusión **9.2.2-C8-BC**, de la Resolución **INE/CG652/2021**, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria del quince de diciembre de dos mil veinte; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si el otrora Partido Encuentro Social de Baja California omitió reportar los ingresos y egresos de los recursos depositados en la cuenta bancaria con terminación 8731, dentro del Informe anual del ejercicio 2019.

En este sentido, debe determinarse si el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1, inciso n) y 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 96, numeral 1 y 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

**Ley General de Partidos Políticos.**

“(…)

**Artículo 25.**

**1. Son obligaciones de los partidos políticos:**

(…)

**n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;**

(…)

**Artículo 78.**

**1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:**

(…)

**b) Informes anuales de gasto ordinario:**

(...)

*II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

(...)

#### **Reglamento de Fiscalización.**

“(...)

##### **Artículo 96.**

##### **Control de los ingresos**

*1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

(...)”

##### **Artículo 127.**

##### **Documentación de los egresos**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

(...)”

Los preceptos normativos en cita imponen a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales el origen, monto, aplicación y destino de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañado en todo momento de la documentación soporte correspondiente.

Esto, a efecto que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, tanto de ingresos como de egresos, los cuales deberán realizarse dentro del margen de las reglas emitidas por la autoridad para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, sin que sea

admisible el ingreso de recursos provenientes de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

Cabe señalar que los ingresos que reciban los partidos políticos deberán registrarse en su contabilidad y ser depositados en cuentas bancarias, así como ser reportadas en el Informe Anual de ingresos y egresos, adjuntando los estados de cuenta que permitan advertir y cotejar el flujo de recursos a través del sistema bancario.

Lo anterior, con el propósito de tener un mejor control de los movimientos relativos al origen y destino de los ingresos y egresos, logrando con ello una mayor transparencia en el manejo de los recursos que se entregan a los entes políticos, dado que en el sistema bancario se realiza una identificación de los montos, fechas, origen y destino de los movimientos realizados, con lo que se garantiza un mejor control de los recursos, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines como entidad de interés público.

En este sentido, para dotar a las operaciones realizadas de un grado de certeza tal que permita a la autoridad generar convicción respecto de su existencia y legalidad, es que se señala la obligación consistente en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como, que su reporte deba realizarse siempre respaldado por el soporte documental idóneo que permita transparentar las obligaciones correlativas a su reporte, esto es, que permitan identificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos; toda vez que, como se advierte de las disposiciones transcritas, se protegen los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Es así que, en sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen Consolidado **INE/CG643/2020** y la Resolución **INE/CG652/2020**, mediante la cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionador oficioso en contra del otrora Partido Encuentro Social de Baja California, relativo a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, mismo que por esta vía se resuelve.

Lo anterior, en virtud que de la revisión realizada al informe presentado por el Partido Encuentro Social de Baja California, se advirtió una cuenta bancaria que no fue debidamente registrada en la contabilidad del partido referido, misma que para pronta referencia se detalla a continuación:

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/47/2021/BC**

CDE	Institución Bancaria	Cuenta	Cuenta clabe	Estatus
CDE Baja California	Banorte IXE	*****8731	*****7310	No reportada

Ahora bien, en virtud de lo mandatado en la Resolución INE/CG652/2020, el quince de enero dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la integración del presente procedimiento oficioso asignándole el número de expediente INE/P-COF-UTF/47/2021/BC, notificándose el inicio del procedimiento al Secretario de este Consejo General y a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización; asimismo, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia se efectuó el emplazamiento respectivo al Partido Encuentro Social de Baja California.

Por otro lado, se señala que esta autoridad tuvo conocimiento de que el quince de abril de dos mil veintiuno, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se aprobó el Dictamen número sesenta y uno, que presentó la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, mediante el cual se declaró la pérdida de registro legal del Partido Encuentro Social de Baja California ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos de los considerandos II, III y IV de dicho Dictamen, haciendo constar la publicación del Aviso del inicio formal del procedimiento de liquidación de los bienes y recursos remanentes del otrora Partido Encuentro Social de Baja California, realizado por la C.P. Silvia Badilla Lara, Interventora del mencionado instituto político en el Periódico Oficial del estado de Baja California.

Por tal motivo, en fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Baja California realizara la notificación del emplazamiento respectivo a la C.P. Silvia Badilla Lara, Interventora del otrora Partido Encuentro Social de Baja California, corriéndole traslado con los elementos que integran el expediente del presente procedimiento para que manifestara lo conducente.

Es por ello que el cuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEBC/LIQUIDACIÓN/009/2021, la C.P. Silvia Badilla Lara, Interventora del otrora Partido Encuentro Social de Baja California brindó atención a dicho emplazamiento, **señalando que la cuenta \*\*\*\*\*8731 denominada “Inversión Enlace Negocios”, fue asignada automáticamente al abrir la cuenta \*\*\*\*\*6773 denominada “Enlace Negocios Avanzada”, la cual fue aperturada para gastos ordinarios** en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S. A., informando que tanto la cuenta principal como la accesoria fueron canceladas el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/47/2021/BC**

Por otro lado, con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción, en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/3226/2021, se requirió a la Dirección de Auditoría, a efecto de que proporcionara la información y documentación correspondiente a la cuenta bancaria investigada. Asimismo, el doce de mayo de dos mil veintiuno, de igual manera, mediante oficio número INE/UTF/DRN/388/2021, se solicitó a la aludida Dirección, para que remitiera información adicional, relativa a la cuenta eje número \*\*\*\*\*6773 a nombre del otrora Partido Encuentro Social de Baja California.

En atención a lo requerido en los oficios de referencia la Dirección de Auditoría, mediante oficios INE/UTF/DA/0919/2021 e INE/UTF/DA/2116/2021, de fechas tres de febrero y veinte de mayo, ambos del año dos mil veintiuno, respectivamente, remitió la información solicitada, misma que se menciona a continuación:

- ✓ Estados de cuenta de la cuenta bancaria número \*\*\*\*\*6773 de los meses de julio, agosto y septiembre de 2019.
- ✓ Reporte SIF \*\*\*\*\*6773, en el que se observa que dicha cuenta se encuentra inactiva.
- ✓ Carátula de activación del Contrato de Servicios Bancarios.
- ✓ Oficio número PESBC/30012020/01, suscrito por el Grupo Financiero Banco Mercantil del Norte, S.A, mediante el cual se da aviso respecto a la cancelación de cuentas del otrora Partido Encuentro Social de Baja California.

Por otro lado, el doce de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7523/2021, se procedió a solicitar diversa documentación a la CNBV respecto de la cuenta bancaria \*\*\*\*\*8731, consistente en: estados de cuenta bancarios de enero a diciembre correspondientes al año dos mil diecinueve y demás documentación que, en su caso, acreditara la cancelación de dicha cuenta, así como las últimas operaciones previas a su cancelación.

Asimismo, en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante similar de número INE/UTF/DRN/27620/2021, se solicitó a dicha autoridad, remitiera el contrato de apertura de la cuenta bancaria, tarjeta de firmas y documentación relativa a la cancelación de la cuenta \*\*\*\*\*6773.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/47/2021/BC**

En atención a lo requerido, la CNBV mediante oficios número 214-4/10042207/2021 y 214-4/10048168/2021 de fechas veinticinco de febrero y veintiuno de julio, ambos del año dos mil veintiuno, respectivamente, remitió la información solicitada, la cual se menciona a continuación:

- ✓ Estados de cuenta en formato PDF 03/07/2019 (fecha de apertura) al 26/09/2019 (Ultimo estado de cuenta a la fecha de cancelación 27/09/2019).
- ✓ Carátula de activación del Contrato de Servicios Bancarios
- ✓ Registro de firmas.

Ahora bien, de las respuestas brindadas tanto por la Dirección de Auditoría, como por la CNBV, se advirtió que la cuenta bancaria se encontraba a nombre del otrora Partido Encuentro Social de Baja California, así como que se trató de una cuenta de inversión, aperturada en julio de dos mil diecinueve, ante el Grupo Financiero Banco Mercantil del Norte, S.A, también conocido como Banorte IXE o simplemente Banorte<sup>1</sup>; asimismo, se llegó al conocimiento de que la cuenta fue cancelada, tal y como se muestra a continuación:

<b>Titular:</b>		<b>Partido Encuentro Social de Baja California</b>		
<b>Institución Bancaria:</b>		<b>Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte)</b>		
<b>Cuenta</b>	<b>Tipo</b>	<b>Fecha de apertura</b>	<b>Fecha de cancelación</b>	<b>Reporte en SIF</b>
*****8731	Cuenta de inversión	03/07/2019	27/09/2019	<b>No reportada</b>

Cabe precisar que, de la respuesta otorgada por la institución de crédito Banorte a través de la CNBV, en atención a la solicitud de información realizada por la autoridad electoral fiscalizadora, se informó lo siguiente:

---

<sup>1</sup> <https://investors.banorte.com/~media/Files/B/Banorte-IR/press-release/es/2015/05oct15.pdf>



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/47/2021/BC**

<b>Nombre:</b>	<b>ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA</b>	<b>RFC:</b>	
----------------	--	-------------	--

No. Cuenta	Tipo	Estatus	Carácter	Ubicación/Sucursal	Saldo	Moneda
*** 8731	Inversión	Cancelada	Titular			
Observaciones	La cuenta se canceló en fecha 27/09/2019 por proceso automático. La cuenta en mención está ligada a la cuenta Eje no. *** 6773, que es de la cual se anexan los estados de cuenta, donde podrá observar los movimientos de la inversión durante su vigencia y previo a su cancelación.					

Documentación que se proporciona (Cuenta: **** 8731)						
Documento						
Estados de cuenta	Si	Copia simple	Del:	03/07/2019	Al:	26/09/2019
Observaciones	Se envían estados de cuenta en formato electrónico (pdf) y layout (xml) 03/07/2019 (Fecha de apertura) al 26/09/2019 (Ultimo estado de cuenta a la fecha de cancelación 27/09/2019). Del 26/09/2019 al 27/09/2019 (Fecha de cancelación), la cuenta no genero movimientos, por lo tanto, no se envía estado de cuenta.					

Por lo tanto, tal como lo indicó la institución bancaria de mérito, al remitir en formato PDF los estados de movimientos financieros de la cuenta eje \*\*\*\*\*6773, se incluyó lo relativo a la cuenta de inversión \*\*\*\*\*8731, **en los que no se advierten movimientos por lo que hace a la segunda cuenta bancaria en mención<sup>2</sup>.**

Asimismo, al no obrar dentro del expediente prueba en contrario que controvierta su autenticidad, ni la veracidad de los hechos a los que se refieren, se debe considerar que generan convicción sobre los hechos que consignan dichas documentales y, por tanto, hacen prueba plena.

Robustece lo anterior, la tesis cuyos datos de identificación, rubro y texto son los siguientes:

***“ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS. TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO EN JUICIO CUANDO NO SON OBJETADOS. De la recta interpretación del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se deduce que los estados de cuenta certificados por el contador de dichas instituciones hacen prueba del saldo del financiamiento otorgado a los acreditados, salvo que se demuestre lo contrario; por tanto, cuando en el juicio se tiene por cierto el saldo del adeudo establecido en la certificación contable aludida, misma que no fue objetada, no se infringe la disposición legal mencionada. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.***

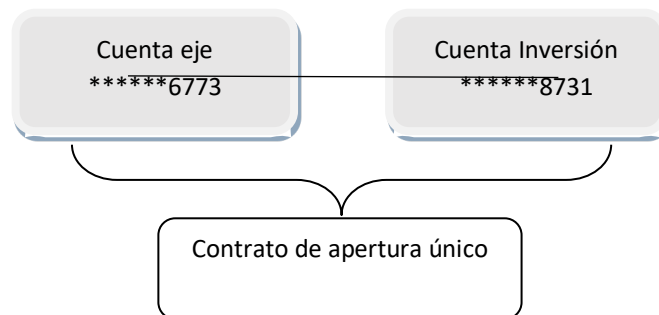
<sup>2</sup> No se omite hacer mención que, conforme a las documentales remitidas por la CNBV, se observa que la cancelación fue por proceso automático al no ser utilizada.

VI.2o.81 C"

En razón de lo anterior, toda vez que de conformidad con la información de la que esta autoridad se allegó respecto de la cuenta que nos ocupa, y del análisis a los estados de cuenta proporcionados, no se advirtió que la misma haya tenido movimientos (depósitos y abonos), desde su apertura y hasta su cancelación, por lo que esta autoridad considera que no existe violación alguna sancionable con motivo de la verificación del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, al acreditarse que no fueron manejados, ni administrados en tal cuenta, razón por la que no se tuvo que comprobar su origen y destino; asimismo, se confirmó que tal cuenta fue cancelada por proceso automático, dos meses después de su apertura.

Es importante mencionar que de las carátulas de activación de Contratos de Servicios Bancarios y Estados de cuenta remitidos tanto por la Dirección de Auditoría, como por la CNBV y el propio sujeto incoado, en este caso por la C.P. Silvia Badilla Lara, Interventora del otrora Partido Encuentro Social de Baja California, se advierte que la apertura de una cuenta corriente conlleva el comienzo simultáneo de una cuenta de inversión adjunta y que se encuentra ligada a la primera, situación que se observa dentro del contenido de la carátula de activación mencionada, así como del rubro de cada uno de los estados de cuenta correspondientes a dicha cuenta bancaria.

Por lo tanto, de los documentos antes referidos, la diversa cuenta de inversión número \*\*\*\*\*8731, es un producto financiero aperturado de manera simultánea y automática a la cuenta Eje número \*\*\*\*\*6773, a través del contrato de adhesión, al que se le denomina Contrato de apertura, lo anterior, se muestra a continuación de forma más gráfica:



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/47/2021/BC**

En razón de lo anterior, y toda vez que del cúmulo documental del que esta autoridad se allegó respecto de la cuenta que nos ocupa, no se advierte que haya tenido movimientos (depósitos y abonos) desde su apertura hasta su cancelación y, ya que se advirtió que la misma fue aperturada como consecuencia directa de la contratación de la cuenta eje número \*\*\*\*\*6773, es que esta autoridad considera que no existe violación alguna sancionable con motivo del presente procedimiento, pues no existieron recursos manejados en dicha cuenta cuyo origen y destino haya tenido que ser comprobado.

Asimismo, es importante mencionar que mediante razón y constancia realizada por esta autoridad en fecha once de agosto del año en curso, se hizo constar que la cuenta bancaria \*\*\*\*\*6773, cuenta eje a la que se encuentra ligada la cuenta de inversión \*\*\*\*\*8731 motivo de estudio de la presente, **sí está registrada en el SIF** dentro de la contabilidad del otrora Partido Encuentro Social de Baja California.

Por último, el ocho de noviembre de dos mil veintiuno esta autoridad estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, por lo cual se ordenó notificar a la C.P. Silvia Badilla Lara, Interventora del otrora Partido Encuentro Social de Baja California, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes, en consecuencia, el once de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEBC/LIQUIDACION/041/2021, manifestó lo que a su derecho consideró conveniente, haciendo énfasis en lo que se cita enseguida:

*“Todo lo relacionado a las cuentas bancarias del otrora Partido Político Encuentro Social, fue notificado en la Junta Local Ejecutiva mediante oficio IEEBC-LIQUIDACION-035-2021, el día 05 de octubre del presente año*

*En relación al expediente INE/P-COF-UTF/47/2021/BC, la suscrita Interventora emitió respuesta en oficio IEEBC-LIQUIDACION-009-2021 recibido en la Junta Local Ejecutiva el día 08 de junio de 2021 como a continuación se detalla:*

*En atención al oficio INE/BC/JLE/VE/1460/2021, mismo que hace referencia al expediente INE/P-COF-UTF/47/2021/BC donde se solicita exhibir la totalidad de la documentación comprobatoria que permita verificar tanto el reporte en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), como el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en la cuenta bancaria No. \*\*\*\*\*8731 de la Institución Bancaria Banorte IXE.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/47/2021/BC**

*Tengo bien hacer de su conocimiento que la cuenta bancaria No. \*\*\*\*\*8731 de Banorte es denominada "Inversión Enlace Negocios", la cual fue designada automáticamente en la apertura la cuenta bancaria No. \*\*\*\*\*6773 denominada "Enlace Negocios Avanzada", la cual se apertura para el gasto ordinario.*

*No omito informar que la cuenta bancaria No. \*\*\*\*\*8731 Inversión Enlace Negocios nunca generó movimientos y fue cancelada junto a la cuenta bancaria principal No. \*\*\*\*\*6773 Enlace Negocios Avanzada, el día 26 de septiembre de 2019. (...)"*

Dicha manifestación constituye una documental privada, de conformidad con el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Por lo anterior, en virtud de los argumentos expuestos respecto de la cuenta eje, no se considera necesario que el sujeto obligado registre de igual manera la cuenta de inversión, pues la principal sí está reportada dentro de su contabilidad, máxime que la cuenta materia del presente procedimiento, no tuvo movimientos desde su apertura accesoria y hasta su cancelación.

Visto lo anterior, de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del apartado de mérito, así como de las diligencias realizadas por esta autoridad, se tiene lo siguiente:

- Que el presente procedimiento dio inicio por la Resolución **INE/CG652/2020**, mediante la cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionador oficioso, relativo a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.
- Que el quince de abril de dos mil veintiuno, mediante Dictamen número sesenta y uno, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Partido Encuentro Social de Baja California, perdió el registro como partido político, siendo la C.P. Silvia Badilla Lara, Interventora del otrora Partido Encuentro Social de Baja California.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/47/2021/BC**

- Que la CNBV informó de la existencia de una cuenta bancaria a nombre del entonces Partido Encuentro Social de Baja California aperturada en Banco Mercantil del Norte, S.A., también conocido como Banorte IXE o simplemente Banorte.
- Que el otrora Partido Encuentro Social de Baja California, era titular de la cuenta bancaria materia de estudio del presente procedimiento.
- Que la aludida cuenta bancaria \*\*\*\*\*8731 materia de pronunciamiento en el presente procedimiento, es de tipo inversión y fue aperturada de forma simultánea a la cuenta eje \*\*\*\*\*6773, ante la institución bancaria conocida como Banorte, en el mes de julio de dos mil diecinueve.
- Que la cuenta bancaria de inversión fue cancelada por proceso automático el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.
- Que la vigencia de dicha cuenta no excedió de tres meses, periodo en el que no hubo registro de actividad alguna, ni por parte del titular de la cuenta, el entonces Partido Encuentro Social de Baja California, ni por parte de algún sujeto ajeno al instituto político incoado.
- Que la cuenta bancaria \*\*\*\*\*6773 a la que se encuentra ligada la cuenta de inversión \*\*\*\*\*8731, sí se encuentra registrada dentro de la contabilidad del otrora Partido Encuentro Social de Baja California en el Sistema Integral de Fiscalización.

Por tanto, tal como se ha evidenciado a partir del estudio exhaustivo de las constancias que obran en el expediente, de conformidad con los elementos adminiculados y concatenados entre sí, no existen elementos suficientes para que esta autoridad tenga por acreditada la irregularidad motivo del inicio del presente procedimiento, consistente en la omisión de reportar ingresos y gastos que puedan derivar del análisis a estados de cuenta de una cuenta bancaria aperturada en el mes de julio de dos mil diecinueve ante Banorte y que, actualmente se encuentra cancelada.

En razón de lo anterior, este Consejo General concluye que el otrora **Partido Encuentro Social de Baja California** no vulneró lo dispuesto en los artículos 25

numeral 1, inciso n) y 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 96, numeral 1 y 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, por lo que ha lugar de determinar como **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento que toda vez que el sujeto obligado, otrora partido político local Encuentro Social de Baja California, ya no cuenta con una cuenta de contabilidad o un módulo activo para realizar notificaciones por medio del Sistema Integral de Fiscalización, la notificación de la presente Resolución se llevará a cabo a la persona Interventora Responsable del Control y Vigilancia Directa del Uso y Destino de los Recursos y Bienes del otrora Partido Encuentro Social de Baja California, en su carácter de Interventora designada, así como a la Coordinadora de Administración y Finanzas del otrora partido político en cita.

**En atención a las consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización instaurado en contra del otrora Partido Encuentro Social de Baja California, de conformidad con lo analizado en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona Interventora Responsable del Control y Vigilancia Directa del Uso y Destino de los Recursos y Bienes del otrora Partido Encuentro Social de Baja California.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a la C.P. Dora Alicia Villalobos Gómez, en su carácter de Coordinadora de Administración y Finanzas del otrora Partido Encuentro Social de Baja California.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/47/2021/BC**

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de enero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**